



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/069/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las **dieciséis horas del diez de mayo** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **siete de mayo**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/069/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a siete de mayo de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el oficio SF/SPFI/DI/0248872024, signado por el C.P. Alejandro López Sánchez, en su carácter de Director de Ingresos, Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos, Secretaría de Finanzas Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dos escritos signados por [REDACTED] en su carácter de denunciado y escrito signado por Perla Patricia Flores Suarez, en su carácter Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, el seis de mayo y registrados con número de folio 1863, 1864, 1865 y 1867 respectivamente; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³ y 44, fracción II, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido la documentación de la siguiente manera:

1. Oficio SF/SPFI/DI/02045/2024 signado por el C.P. Alejandro López Sánchez, en su carácter de Director de Ingresos, Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos, Secretaría de Finanzas Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el cual remite la información con que cuenta que obra en una foja con texto en ambos lados, es por ello que se tiene por cumplida la solicitud de información realizada mediante oficio DEAJ/929/2024.
2. Escrito signado por [REDACTED] en su carácter de denunciado, en el cual realiza una serie de manifestaciones, que va en dos fojas con texto por un solo lado.
3. Escrito signado por [REDACTED] en su carácter de denunciado, en el cual manifiesta dar cumplimiento a las medidas cautelares emitidas decretadas en el proveído de fecha dos de mayo, que va en una foja con texto por un solo lado y sus anexos consistentes en un acta circunstanciada que va en doce fojas con texto por un solo lado.
4. Escrito signado por Perla Patricia Flores Suarez, en su carácter Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto, en el cual realiza una serie de manifestaciones, que va en tres fojas con texto por un solo lado y sus anexos consistente en una copia simple de una imagen.

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo mención diversa.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En adelante Dirección Ejecutiva.



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/069/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. Audiencia. De los escritos de la cuenta de folios 1864 y 1867 se advierte que los denunciados manifiestan que se les ha dejado en estado de indefensión, en virtud de que para dar contestación a la denuncia correspondiente al expediente al rubro citado, las copias fotostáticas que se remitieron se encuentran incompletas, toda vez que no cuentan con las copias de la denuncia.

En este sentido, a fin de garantizar los derechos humanos de la parte denunciada, de manera de garantizar un debido proceso, con apego a lo establecido en el artículo 17 constitucional, se ordena la remisión en copia certificada de la denuncia correspondiente al rubro citado.

En virtud de lo anterior, atento al contenido de los artículos 243, segundo párrafo, y 248 de la Ley Electoral, que establece que se debe emplazar con la denuncia y sus anexos, es que a efecto de no deparar perjuicio a las partes es que se fija nueva fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, misma que tendrá verificativo a las **DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, la cual se desahogará en las instalaciones del Instituto ubicadas en Av. Las Torres, número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro.

Se destaca que la inasistencia de las partes a la audiencia no impedirá la celebración de esta en el día y hora señalados, en todo caso, la parte emplazada perderá su derecho a ofrecer medios probatorios, sin que ello genere presunción alguna respecto a la veracidad de los hechos que se les imputan.

En caso de ofrecer pruebas técnicas, la parte denunciada deberá presentar los medios de reproducción atinentes para desahogarlas, y señalar los hechos que pretende probar, identificando personas y circunstancias de modo, tiempo y lugar, conforme al artículo 46 de la Ley de Medios.

Finalmente, la parte denunciada debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la **Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro** y, en su caso, autorizar a quienes las reciban en su nombre; en el supuesto de no señalar domicilio en los términos precisados, las subsecuentes notificaciones se practicarán en los estrados del Instituto, en términos de los artículos 237, fracción II; 50 fracción II y 52 de la Ley de Medios.

TERCERO. Personalidad y domicilio. Se tiene por reconocida la personalidad de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL F en su carácter de parte denunciada, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

CUARTO. Personería y domicilio. Se tiene por reconocida la personería de Perla Patricia Flores Suárez, en su carácter Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México y parte denunciada, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/069/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUINTO. Oficialía Electoral. Con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral; 44 fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto, con relación a los artículos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, se instruye al personal de la Coordinación de Oficialía Electoral de esta Dirección Ejecutiva para que levante el acta de Oficialía Electoral a efecto de verificar y en su caso, certificar el retiro de las lonas que se precisan en el Acta de Oficialía Electoral de folio AOEPS/114/2024, asimismo, determine el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas en el proveído de fecha de dos de mayo.

Notifíquese por estrados, personalmente a las partes y por oficio a la autoridad señalada, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracciones I, II y III; 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/JVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.